

Don Salvador Benítez Aranda, Sargento del Regimiento Infantería Línea número 17. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 1316-38 instruida por el procedimiento inerte su crisis de urgencia contra JULIO FERRER MIRALLAS y de cuya causa es Juez el Jefe de la 1ª Brigada de la 1ª División de la Quinta Región Militar Don Pedro María Blasco.

Certifico: que a los folios que se indicarán abren las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

al 24 y 24 vuelto de octubre de 1938. En Zaragoza a 21 de octubre de 1938. III año triunfal, vista por el Consejo de Guerra permanente número UNO la causa número 1316-38 instruida contra Julio Ferrer Mirallas de 29 años, casado, labrador, natural y vecino de Molinos (Teruel) por supuesto delito de rebelión, vides el Fiscal, Jefe de la 1ª Brigada de la 1ª División de la 5ª Región Militar Don José María Cabrera Claver y Resulta de: que el citado Julio Ferrer que pertenecía a la U.C.T. desde 1935 se encontraba en Molinos al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional y entrar en dichas pueblo milicianos marxistas forasteros que se hicieron dueños de él, sin que tomara parte en la destrucción de la Iglesia según dice por estar entonces en el campo: que al día siguiente salió armado con una escopeta y con su hermano José María, José Jarque, Manuel Ferrera, Nicolás Arduña y Pedro Gracia, todos ellos armados, estando del lado del Jarque y huyendo de los demás, a dar una batida para hacer parar las labores de siega y al mediodía llegaron al "mas" llamado de Valdescañal, donde pidieron que les dieran de comer y cuando estaban echando la comida estando en la puerta el dueño del mas, vio llegar un desconocido (el medico-Depto de Alcañiz, señor Sanguesa) al que le preguntó por el camino de Ejulve y al oírlo les que estaban comiendo salieron los seis entre ellos el procesado con sus escopetas, y dieron el alto al último aludido, por dos o tres veces, y al no contestar dispararon sobre el matandole, que a continuación le quitaron un reloj y una pistola que llevaba, discutiendo por cual había de quedarse la pistola, por lo que la hecha por los fuertes correspondiéndole a Manuel Ferrera que el procesado al igual que el Jarque manifestaban que el Sr. Sanguesa al ver la actitud del tal hizo además de ir a sacar una pistola no pudiendo hacer por disparar antes, y que el dicho procesado en autos y acto de la vista negó disparase sobre él, mas queda probado ya que lo manifiesta el Jarque y la evidencia el detalle corroborado por otros testigos de que discutieron los seis por la pistola diciendo que todos habían disparado, y que cuando llegaron al pueblo dijeron habían matado a un pez verde, que del procesado despues del Movimiento se afilió a la U.C.T. destacándose en la misma según el informe de la Alcaldía, que hizo sobre unas diez guardias armados, dejando de hacerlas por considerarse como estar según dice al fin de no hacerlas, y que finalmente movilizado su reemplazo en 1ª de Septiembre de 1937 é incorporado fue destinado luego a una unidad de "El Campesino" siendo copado por nuestras fuerzas frente de la Ciudad de Teruel al ser liberada, que el citado es también acusado sin que haya sido objeto de comprobación de que durante el dominio marxista era de los principales en examinar las fincas y denunciar las cosechas mal cultivadas para que se llevasen mas cereales, hechos R. O. M. B. C. U. N. S. I. D. E. R. A. N. D. O. que en los relacionados hechos concurren tanto los elementos de orden intencional como material demostrativo de la oposición del procesado al Glorioso Movimiento Nacional y en consecuencia de su solidaridad con los rebeldes, por lo que son de estimar constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238, n.º 2º del Código de Justicia Militar siendo responsable en concepto de autor el referido procesado. Considerando: que al ponderar el Consejo las circunstancias que concurren en el agente y hechos de autos en meritos del arbitrio concedido en el artículo 173 del cuerpo legal citado estima sea de agravante el daño irreparable a guiso de su actuación. Vistos los preceptos citados y demás pertinentes al caso. Fallamos que debemos condenar y condenamos a Julio Ferrer Mirallas a la pena de muerte, con accesorias legales y abono

